

byunt^{to} En la villa de Bullas a veinte y ocho de febrero
 de mill e setecientos e noventa y dos se hizo el concejo
 judicial y Rex^{to} de ella compuesto de los señores que
 abajo firman y acordaron lo siguiente
 Yo el Sr. D. Juan de Guzman de los Rios, presidente
 del primer por Alonso Garzón de Bassa, Tomar
 de Navarrete y varracion Lopez Conyegano haciendo
 por una parte los señores de Caner de Aranda, Carras
 y Obispo; el dicho a doce quaxto leña todo el año
 y la Carras de que los cinco rivas anuebe quaxto
 moxando dos obesos abdia y dando la leña lo
 quaxto rivas primero anuebe quaxto, y el dicho
 no abdia, pagando un mil e cien e, con rivas condi-
 ciones: y el quinto por Sr. Ezequiel de Dios, en que
 el dicho rivas la obesa y Carras los cinco rivas
 rivas quaxto, el dicho en un tiempo a doce
 quaxto pagando un mil e cien e, sin mas con-
 dición que la de que se le admiran en la Huesca
 la rivas a la tria, permitiendo solamente a los
 señores Caner de Aranda la exportación en la Huesca en
 tiempo de los rivas de rivas, y entera de la
 villa de ambos rivas acordado: tota y no en
 la forma siguiente

Yo el Sr. D. Juan de Guzman de los Rios de lo que es de dictamen
 admitir la postera que hace Sr. Ezequiel de Dios, de
 la qualidad de que en el tiempo de la rivas se
 de permitiendo a Carras y Carras el número de con-
 quaxto Carras en la tria, quedando arbolados
 y plantados, solo cuyas condiciones volam^{te} se ha de
 publicas en el abarto, no admitiendo mas que
 venga acompañada de otras condiciones
 con cuyo dictamen se conformaron los señores
 y de rivas conformidad y acordaron que se
 que en el abarto, reservando a la punta de abarto
 el rivas de rivas para su rivas
 con lo que se concluyo este byunt^{to} que firmamos
 como acordamos de fe^{ta} de rivas = lo que no vale

D. Juan Sanchez D. Juan Sanchez
 D. Lopez Carras
 La Rosa Perez Faxardo

